



**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

CONSIDERANDO:

Que, en el Registro oficial No. 29 de fecha 2 de marzo del 2000 se publicó la **"LEY DE EXPROPIACIÓN DE TERRENOS, A FAVOR DE LOS MORADORES Y POSESIONARIOS DE LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO"** y en el artículo 1 establece: "Con fines de orden social, declárese de utilidad pública y expropiase, a favor de la Ilustre Municipalidad de Milagro, con la obligación de que esta venda directamente sin el requisito de pública subasta, según el caso a los actuales poseionarios, los terrenos que estando ocupados por asentamientos poblacionales, se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción de la ciudad de Milagro, entre otras, en terrenos de las siguientes ciudadelas: . . ."

Que, en el Registro oficial de fecha 18 de marzo del 2005 se publicó la **"LEY REFORMATORIA A LA LEY DE EXPROPIACIÓN DE TERRENOS, A FAVOR DE LOS MORADES Y POSESIONARIOS DE PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO"** y en el Artículo 1 establece " A continuación del numeral 18 del artículo 1 de la ley de expropiación de terrenos, a favor de los moradores y poseionarios de los predios que se encuentran dentro de la circunscripción territorial del cantón San Francisco de Milagro, publicada en el Registro oficial No. 29 de 2 de mayo del 2000, agréguese los siguientes numerales:

20. "Ciudadela 6 de Septiembre- Las Pozas" comprendida dentro de los siguientes linderos: por el **NORTE**: Ciudadela Las Mercedes 2; por el **SUR** Ciudadela las Piñas; por el **ESTE**, Complejo Deportivo de la Asociación de Comerciantes; y, por el **OESTE**, canteros del señor NN Merino

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro es el único autorizado para dar en venta o adjudicar los solares de las ciudadelas que son de su propiedad.

En uso de las atribuciones que confiere el Art. 264 de la Constitución de la República; y, los artículos 5, 6, 7 y 57, literal x; del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; que consagra la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la autorización para la venta de solares a personas de modestos recursos

EXPIDE:

La siguiente **"ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADJUDICACIÓN, ENAJENACIÓN Y VENTA DIRECTA DE LOS SOLARES DE LAS MANZANAS F, F-1; G, G-1; H, H-1; I, I-1; Q; UBICADOS EN LA CIUDADELA 6 DE SEPTIEMBRE-LAS POZAS DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO"**.

Artículo 1.- El Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro podrá adjudicar y vender los solares de las manzanas **F, F-1; G, G-1; H, H-1; I, I-1; Q** ubicados en la ciudadela 6 de Septiembre-las Pozas a favor de los actuales poseionarios que hayan cumplido los requisitos de acuerdo a las siguientes condiciones.

- a) Se entregará un solar por núcleo familiar.
- b) Certificación del Departamento Social Municipal que el peticionario y su familia es de escaso recursos económicos.
- c) Certificación del Registrador de la Propiedad y Mercantil, de no tener ningún otro bien inmueble o solar en el cantón Milagro.
- d) Certificado de haber sido censado, otorgado por la Jefatura de Terrenos
- e) Presentar una solicitud en el formulario que se vende en Tesorería municipal.
- f) Certificado de la Jefatura de Terrenos de haber mantenido la posesión pacífica, ininterrumpida con ánimo de señor y dueño, sobre el solar que solicita se le adjudique, por lo menos durante los últimos 3 (tres) años contados hacia atrás desde la fecha de presentación de la petición.

Artículo 2.- Los solares a adjudicarse serán esquineros y medianeros según consta en el plano aprobado de la reestructuración.

Artículo.3.- Todos los poseionarios deberán mantener ocupado el solar que se le adjudicará con una construcción que ocupe más del 50% del área del lote.

Aquellos peticionarios, que al tiempo de adjudicar el terreno, estuviere baldío, deberán construir su vivienda con una construcción del 50% del área del lote, en el plazo de por lo menos los 3 años siguientes a la fecha de la adjudicación.

Aquellos peticionarios, que habiendo sido adjudicados, y posean construcciones obsoletas, inconclusas o vetustas, deberán rehabilitarlas, por lo menos en el plazo de 2 años.

De no cumplirse con lo establecido en este Artículo, el Concejo dejará sin efecto la adjudicación, sin restitución del valor del solar, quedando todas las mejoras a favor del Municipio.

Artículo.4.- Otras condiciones a las cuales tienen que someterse los que fueren adjudicados.

- a) Prohibición de gravar y enajenar el solar adjudicados durante el plazo de 10 años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad.
- b) Constitución del inmueble adjudicado en Patrimonio Familiar.

Artículo. 5.- Valor del metro cuadrado.- El valor del metro cuadrado de los terrenos municipales ubicados en las manzanas **F, F-1; G, G-1; H, H-1; I, I-1; Q** de la ciudadela 6 de Septiembre ubicada en las calles Rosa Borja de Icaza, calle Belín calle Novena y calle Quinta de la ciudad de Milagro; es de **\$0,60 Ctvs. (sesenta centavos de dólar).**



Asamblea Cuarenta y dos (242)

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y/o página Web.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil catorce.

[Firma]
 Ing. Francisco Asan Wonsang
ALCALDE

[Firma]
 Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADJUDICACIÓN, ENAJENACIÓN Y VENTA DIRECTA DE LOS SOLARES DE LAS MANZANAS F, F-1; G, G-1; H, H-1; I, I-1; Q; UBICADOS EN LA CIUADELA 6 DE SEPTIEMBRE-LAS POZAS DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Ordinarias del 16 y 23 de Enero de 2014, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, Enero 23 de 2014

[Firma]
 Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

De conformidad a lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADJUDICACIÓN, ENAJENACIÓN Y VENTA DIRECTA DE LOS SOLARES DE LAS MANZANAS F, F-1; G, G-1; H, H-1; I, I-1; Q; UBICADOS EN LA CIUADELA 6 DE SEPTIEMBRE-LAS POZAS DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”** y dispongo su **PROMULGACIÓN**.

Milagro, Enero 27 de 2014

[Firma]
 Ing. Francisco Asan Wonsang
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADJUDICACIÓN, ENAJENACIÓN Y VENTA DIRECTA DE LOS SOLARES DE LAS MANZANAS F, F-1; G, G-1; H, H-1; I, I-1; Q;**

UBICADOS EN LA CIUDADELA 6 DE SEPTIEMBRE-LAS POZAS DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO", el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los treinta días del mes de enero del año dos mil catorce. LO CERTIFICO.

Milagro, Enero 27 de 2014



Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADJUDICACIÓN, ENAJENACIÓN Y VENTA DIRECTA DE LOS SOLARES DE LAS MANZANAS F, F-1; G, G-1; H, H-1; I, I-1; Q; UBICADOS EN LA CIUDADELA 6 DE SEPTIEMBRE-LAS POZAS DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO", fue publicada en la página Web Institucional www.milagro.gob.ec el 27 de Enero de 2014; y, en la Gaceta Oficial Municipal #30 del 11 de Febrero de 2014, páginas # 1 y 2.

Milagro, 14 de Febrero de 2014

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "JC Vargas".

Sra. Jessie Cuvi Vargas
SECRETARIA (e) DEL I. CONCEJO

